

ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS 2012.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, con la facultad que le confiere el párrafo segundo y la fracción III, del artículo 24, de la Constitución Política del Estado, y los artículos, 19 fracciones I y II y 86 fracción XVII, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

Convoca

A los ciudadanos de los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, y Xochicoatlán del Estado de Hidalgo, para que a través de los Partidos Políticos o Coaliciones, registrados ante el Consejo General de este Instituto, participen en la elección constitucional extraordinaria, para elegir a los miembros de dichos Ayuntamientos, a celebrarse el 18 de marzo de 2012, para el periodo comprendido del 2 de mayo de 2012 al 4 de septiembre del año 2016, de conformidad a los siguientes lineamientos:

FUNDAMENTOS LEGALES:

Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 13, 16, 17, 18 fracción V, 23, 24 fracciones I y III, 25, 115, 116, 117, 122, 123, 124, 125, 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 1, 2, 5, 6, 8 fracción III, 9 fracción III, 13, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 32 fracción VIII, 33 fracciones V y VI, 51, 53, 69 fracción VI, 72, 86 fracciones XVII, y XX, 88 fracción IV, 96, 105 fracción IV, 144, 145, 147 fracción VI, 172, 174 fracción II, 175, 176, 177, 178 párrafo segundo y 181 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

REQUISITOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS:

1. Ser hidalguense en pleno goce de sus derechos;
2. Ser vecino de los municipios en donde se pretende contender, con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección;
3. Tener, al menos 21 años de edad en el caso del presidente y síndicos y 18 años de edad en el caso de regidores, al día de la elección;
4. Tener modo honesto de vivir;
5. No desempeñar cargo o comisión del gobierno federal, estatal o municipal, en la circunscripción del municipio, a excepción de los docentes, a menos que se separen de aquéllos cuando menos con sesenta días naturales de anticipación al día de la elección;
6. No ser ministro de culto religioso alguno, ni pertenecer al estado eclesiástico;
7. Saber leer y escribir; y
8. En el caso de los Consejeros Electorales, el Subprocurador de Asuntos Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, deberán separarse de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.

PROCEDIMIENTO PARA LAS SOLICITUDES DE REGISTRO:

Los Partidos Políticos o las Coaliciones solicitarán el registro de planillas del 8 al 10 de febrero de 2012, debiendo contener los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos de los candidatos que integran la planilla;
2. Lugar de nacimiento, edad y domicilio;
3. Cargo para el que se postulan, estableciéndose para cada integrante el carácter de propietario y suplente;
4. Denominación, color o combinación de colores y emblemas del Partido o Coalición postulante;
5. Clave de elector de cada integrante de la planilla;
6. Ocupación, cargo o comisión que desempeñen o el último que hayan desempeñado;
7. Domicilio social del Partido Político o Coalición en el lugar donde tenga su residencia el Órgano Electoral que corresponda;

8. Manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, por parte de quien solicita el registro, de que sus candidatos fueron seleccionados de conformidad con sus normas estatutarias; y
9. Firma autógrafa de quien solicita el registro y de los candidatos propuestos aceptando el cargo para el que se les postula.

ANEXOS QUE DEBERÁN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE REGISTRO:

1. Copia fotostática del acta de nacimiento de cada candidato;
2. Copia fotostática de la credencial para votar con fotografía por cada candidato;
3. Constancia que establezca el tiempo de residencia, expedida por la autoridad competente;
4. Original y copia certificada del documento que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los casos del artículo 128 fracción V de la Constitución Política del Estado; y
5. Documento que acredite el registro de la plataforma electoral que los candidatos propuestos habrán de sostener a lo largo de sus campañas.

INELEGIBILIDAD:

No podrán ser candidatos a integrar el Ayuntamiento, aquellos ciudadanos que no reúnan los requisitos señalados por los artículos 125 y 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

RESOLUCIÓN:

En términos de lo que establece el artículo 177 de la Ley Electoral, el día trece de febrero de 2012, el Órgano Electoral correspondiente, emitirá la resolución que apruebe o niegue el registro solicitado.

Si del proceso de la revisión del cumplimiento de los requisitos y anexos que deben contener las solicitudes de registro, advierte la autoridad electoral alguna omisión, notificará de inmediato para que dentro de las 48 horas sean subsanadas o sustituida la candidatura, siempre y cuando, ello sea posible antes del vencimiento del plazo señalado por el artículo 172 de la Ley Electoral.

“JUNTOS CONTAMOS TU VOLUNTAD”

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 de Noviembre de 2011.

Lic Daniel Rolando Jiménez Rojo
Consejero Presidente

Prof. Francisco Vicente Ortega Sánchez
Secretario General